



Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de febrero del año 2018
dos mil dieciocho.

GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo No. 88/2017, incoado en contra en contra del servidor público **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 076712E028100.0142689, adscrito a la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR3646J, levantada el día 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por la MTRA. ALMA ROCÍO BARRAGAN RIVERA, Directora del mismo centro educativo, desempeñándose como Maestro frente a Grupo, turno matutino, en virtud de: "que faltó a sus labores los días 26, 27, 28 de septiembre, 02 de octubre, ambos meses el año del año 2017 dos mil diecisiete, así como faltar a la Junta de Consejo Técnico, celebrada el día 29 de septiembre del año 2017"; y:___

RESULTANDO

1.- El día 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ésta Secretaría, el acta administrativa levantada el día 09 nueve de octubre el año 2017 dos mil diecisiete, por la MTRA. ALMA ROCÍO BARRAGÁN RIVERA, Directora de la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR3646J, en contra del servidor público, **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, adscrito a dicho plantel educativo, en virtud de que faltó a sus labores los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho de septiembre, 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, así como no asistir a la Junta de Consejo Técnico, celebrada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, conteniendo las declaraciones y firmas de los testigos de cargo de los **PROFRS. MYRIAM TORRES BAÑALES** y **SALVADOR MARTÍNEZ DURÁN**, así como las firmas de las testigos de asistencia los **PROFRS. NORMA RRODRIGUEZ RODRIGUEZ** y **ROBERTO CORTES DÍAZ**, anexando: a) Oficio signado por el MTRO. **ROBERTO MENDOZA GAYTÁN**, Director General de Personal, de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con asignación al centro de trabajo 14DPR1138J. b) Copias certificadas del Registro General de Asistencia del Personal Docente, por las fechas anteriormente señaladas y el plantel educativo ya mencionado. c) De las identificaciones de los participantes del acta administrativa en comento.(fojas 1 a 14).

2.- El día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el LIC. **LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas en el acuerdo delegatorio No. 9, Sección III, publicado el día 09 nueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y con fundamento en los artículos 1, 4, 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en su artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el artículo 259; y el artículo 97 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de

Jalisco, acordó la instauración del presente procedimiento, en contra del servidor público **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, con motivo de las irregularidades que le fueron atribuidas por la MTRA. ALMA ROCÍO BARRAGAN RIVERA, Directora de la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR3646J, fijándose las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, para que acudieran a la Unidad antes mencionada quienes participaron en el levantamiento del acta que dio origen a la causa que nos ocupa, para su ratificación y reconocimiento de firma, habiéndose dado cumplimiento a ello, se requiriera al encausado para que por escrito, en un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de ese proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera y proporcionara los documentos y demás elementos de prueba que considerara pertinentes en relación a tales anomalías, requiriéndose a la Dirección General de Personal, para que proporcionara informes del servidor público encausado. (fojas 15 a 17).

3.- El día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, comparecieron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los firmantes de la multicitada acta, la MTRA. ALMA ROCÍO BARRAGAN RIVERA, en su carácter de Directora de la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR3646J, los testigos de cargo conteniendo las declaraciones y firmas de los testigos de cargo de los PROFRS. MYRIAM TORRES BAÑALES y SALVADOR MARTÍNEZ DURÁN, así como los testigos de asistencia los PROFRS. NORMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y ROBERTO CORTES DÍAZ, los que habiendo sido debidamente identificados y advertidos de las penas aplicables a quienes declaran con falsedad ante una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, protestaron conducirse con verdad, y al haber tenido a la vista y dado lectura al ya aludido documento, ratificaron su contenido y reconocieron como de su puño y letra las firmas que estamparon en el mismo. (fojas 18 a 20).

4.- El día 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio No. 2254/2017, de fecha 08 ocho de diciembre del mismo año, de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Región Centro 3, informando que no se contaba con expediente personal del encausado a pesar de haber estado laborando en esta Ciudad hasta el año 2015 dos mil quince, ordenándose llevar a cabo la diligencia de emplazamiento en su domicilio laboral. (fojas 21 a 23).

5.- Entre los días 12 doce y 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la diligencia de emplazamiento del encausado en su domicilio laboral, la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR3646J, (fojas 24 a 28).

6.- El día 31 treinta y uno de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la presente causa, sin que el encausado hubiera hecho uso de su derecho de audiencia y defensa, ordenándose correrse traslado de todo lo actuado para emitirse el presente resolutivo,

CONSIDERANDO



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, 8 fracciones XVII, XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de docente del servidor público **PROFR. PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, con filiación, claves presupuestales, nombramiento, adscripción, señaladas al preámbulo de la presente.

III.- Se atribuye al servidor público encausado, **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, a sus labores los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 de septiembre, 02 de octubre, ambos meses el año del año 2017 dos mil diecisiete, así como faltar a la Junta de Consejo Técnico, celebrada el día 29 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete; irregularidades que a criterio del suscrito se encuentran plenamente acreditadas mediante el contenido de: a).- El acta administrativa levantada el día 09 nueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, por la MTRA. ALMA ROCÍO BARRAGAN RIVERA, Directora del plantel educativo antes mencionado (fojas 1 a 3) a la que se le otorga valor probatorio de documental privada en los términos del artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. b).- Del Registro de Asistencia del personal docente y administrativo, adscrito a la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR03646J, por los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho de septiembre, 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, (fojas 05 a 10), a las que se les concede valor probatorio de documentales públicas en los términos de los artículos 795 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259. c).- Las declaraciones de los testigos de cargo, el **PROFR. SALVADOR MARTÍNEZ DURÁN**, manifestando:

"Sé y me consta, que el C. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ ha faltado a su trabajo los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho de septiembre y 02 dos de octubre del 2017 dos mil diecisiete, y el día 29 veintinueve de

septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, día de Consejo Técnico Escolar no se presentó, me consta porque yo trabajo en este centro de trabajo y la Directora me ha solicitado que me haga cargo de algunos alumnos de grupo 4° "B" esos días que el compañero faltó yo asistí a desempeñar los días antes citados, no lo vi que se presentara y no firmo el registro de asistencia del personal."

Y la PROFRA. MYRIAM TORRES BAÑALES, señalando:

"Sé y me consta, que el C. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ ha faltado a su trabajo los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho de septiembre y 02 dos de octubre del 2017 dos mil diecisiete, y el día 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, día de Consejo Técnico Escolar lo anterior me consta porque yo trabajo en este centro educativo y tenido alumnos del grupo 4° "B", en mi aula, esos días que el compañero faltó yo asistía desempeñar mis labores los días antes citados no lo vi que se presentara"

Versiones contenidas en el acta que dio origen al presente procedimiento, mismas que fueron ratificadas durante la diligencia desahogada el día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, (fojas 18 a 20) a las que se les concede valor de prueba testimonial de conformidad con el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259.

Aunado a lo anterior, existe el reconocimiento tácito por parte del implicado, al no haber hecho manifestación alguna, en cuanto a lo que a su derecho conviniera, proporcionara documentos y demás elementos de prueba en relación a las irregularidades que se le atribuyeron, lo que alcanza eficacia de confesión ficta al no entrar en contradicción con alguna otra probanza según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo, previsto en su artículo 255, así como el recurso de revisión establecido en el artículo 259, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben:

"CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan. _____

Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados al Procedimiento, materia de la presente resolución, se advierte que el servidor público, **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, incumplió con la asistencia a sus labores por más de 3 días consecutivos sin causa justificada a su centro de trabajo de su adscripción la Escuela Primaria Federal, "Agustín Yáñez", C.C.T.14DPR0123J, incurriendo en la causal de separación definitiva del servicio que presta para la Secretaría de Educación Jalisco, sin responsabilidad para ésta prevista por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, en el que literalmente se expone: _____

"Artículo 256.- Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley." _____

Al haber quedado plenamente acreditado que el servidor público encausado, **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, faltó a laborar a su centro de trabajo días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho de septiembre, 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, incurrió en el incumplimiento con la asistencia a sus labores por más de tres días continuos en el mes y año anteriormente señalados, sin causa justificada, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, tomando en cuenta que: la falta cometida por la implicada se considera grave ya que con sus inasistencias laborales no desempeño su nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo, originando la falta de continuidad del servicio público de la educación que se le tiene encomendado; por lo que considerando que: cuenta con una percepción quincenal bruta de \$7,704.34 (siete mil setecientos cuatro pesos 34/100 M.N.); su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Primaria Foráneo; que no registra antecedentes de sanción en su expediente personal, que tiene una antigüedad de 25 años de servicio para esta Institución; los medios de ejecución de la conducta que se le atribuyen consistentes en sus inasistencias a laborar sin causa justificada al centro de trabajo de su

adscripción; y no obtuvo ni causó daño patrimonial alguno, resulta procedente **DECRETAR Y SE DECRETA SU SEPARACIÓN DEFINITIVA AL PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA ESCUELA PRIMARIA FEDERAL, "MANUEL ACUÑA", C.C.T.14DPR3646J**, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Maestro de Grupo de Primaria Foráneo en la clave presupuestal 076712E028100.0142689, sin responsabilidad para esta dependencia.

PROPOSICIONES

PRIMERA: SE DECRETA LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORÁNEO PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ, FILIACIÓN [REDACTED] clave presupuestal 076712E028100.0142689, adscrito a la Escuela Primaria Federal, "Manuel Acuña", C.C.T.14DPR3646J, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor de Enseñanza Secundaria Foráneo, en la clave presupuestal anteriormente descrita, sin responsabilidad para esta dependencia; según los fundamentos legales y motivos expresados en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDA: Notifíquese al **PROFR. PEDRO PABLO GUZMÁN PÉREZ**, la presente resolución, haciéndole del conocimiento que para el caso de inconformidad podrá acudir ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

TERCERA: Para su conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución. gírense y háganse entrega de los oficios respectivos a las Direcciones y oficina administrativas correspondientes.

Así lo resolvió y firma el **MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.


MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MARD/LMIRG

Versión pública que suprime la información considerada legalmente como confidencial en términos de lo previsto en los artículos 4° fracciones V y XXIII, 20, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios